



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA



**Reglamento de Organización
y Funcionamiento de la
Excma. Diputación Provincial
de Almería**



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

anteriores, nadie solicitase la palabra, el asunto se someterá directamente a votación.

SECCIÓN 5ª.- DEL DEBATE

SUBSECCIÓN 1ª.- DESARROLLO

Artículo 98. 1.- Terminada la dación de cuenta por el/la Secretario/a, cualquier Diputado/a podrá pedir que se abra debate sobre el asunto, éste se entenderá abierto, sin necesidad de petición cuando a los dictámenes se hayan presentado votos particulares o enmiendas.

2.- Promovido debate, las intervenciones serán ordenadas por el/la Presidente/a conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente/a.

b) El debate se iniciará con una exposición y defensa del dictamen a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que hubiera dictaminado la propuesta o en los demás casos, del/la Portavoz del Grupo Político que suscriba la propuesta o moción, que podrá limitarse a dar por reproducidos los motivos o fundamentos que constan en el expediente.

c) Si se hubieran presentado enmiendas o votos particulares al dictamen, así como en las proposiciones o mociones, intervendrá alguno de los miembros que las hubiera suscrito para su defensa.

d) A continuación, lo harán los diversos grupos políticos, excluidos los grupos que hubieran intervenido en alguno de los apartados anteriores, realizándolo por orden de menor a mayor número de Diputados/as y en caso de que este número sea igual, de menor a mayor número de votos obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito provincial.

e) Cerrará este primer turno el proponente o el/la Portavoz del Grupo a que pertenezca.

f) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno en el que intervendrán todos los grupos políticos por el orden establecido en el primer turno, excluido aquél al que pertenezca el proponente.

g) Cerrará este turno el/la proponente o el/la portavoz de Grupo a que pertenezca, concluido este segundo turno, el/la Presidente/a podrá dar por terminada la discusión.

h) Este orden de turno de intervenciones podrá ser modificado para asuntos determinados por consenso unánime de los Portavoces.

i) El Grupo o el miembro corporativo que se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente/a que se le conceda un turno por alusiones, que habrá de ser breve y conciso.

j) Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. Dicha incidencia se resolverá por el/la Presidente/a, sin que proceda debate alguno.

k) Durante el desarrollo del debate el/la Presidente/a podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

l) Asimismo, cualquier Diputado/a podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes. También puede pedir que el expediente quede sobre la Mesa aplazándose su discusión para la siguiente sesión para su mejor estudio.

En ambos casos, tras terminar el debate, la petición será votada antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

3.- La duración de cada una de las intervenciones a que aluden los apartados b), c), d) y e) del número anterior no excederá de 10 minutos y de 5 minutos las previstas en los apartados f) y g). No obstante, la Presidencia podrá ampliar o reducir al doble o mitad dichos períodos de tiempo según la importancia de los asuntos.

4.- En el caso de propuestas, mociones presentadas por los grupos de la oposición que sean incluidas en el orden del día del Pleno, el desarrollo del debate se ajustará a lo establecido en el apartado segundo, si bien, el debate lo finalizará el/la Presidente/a de la corporación o diputado que designe

SUBSECCIÓN 2ª.- LLAMADAS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Artículo 99.- No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente/a para llamar a la cuestión debatida y al orden.

Artículo 100.1.- Los/as Diputados/as podrán ser llamados a la cuestión debatida cuando efectuaran digresiones extrañas al asunto de que se trate o por volver a lo ya debatido o votado.

2.- En el primer supuesto del apartado anterior, en la segunda llamada al orden el Presidente/a podrá retirar la palabra al Diputado y pasará a intervenir otro miembro de su grupo.

3.- Los/as Diputados/as serán llamados al orden por el/la Presidente/a:

a) Cuando profieran palabras injuriosas o vertieran conceptos ofensivos al decoro de la Diputación o de sus miembros, de las Instituciones públicas, Entidades Locales o de cualquier otra persona o Entidad.

b) Cuando en sus intervenciones faltaran a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.

c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alteraran el orden de las sesiones.

d) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o cuando le haya sido retirada.

e) Para advertir que se ha agotado el tiempo

4.- Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con la advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el/la Presidente/a podrá ordenarle que abandone el local en el que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

5.- Si como consecuencia de la orden de abandono del salón de sesiones o por cualquier otra causa, se produjera una alteración del orden, que a juicio de la Presidencia pudiese afectar al decoro de la Institución, interrumpirá la sesión por un tiempo prudencial; si pasado éste no puede reanudarse normalmente, la levantará definitivamente y los asuntos que quedan pendientes deberán ser tratados en otra sesión a celebrar como máximo en el plazo de ocho días, y con el mismo carácter que tuviera la que se suspendió.

6.- Las incidencias a que se refieran los anteriores se harán constar en el Acta deduciéndose testimonio a los efectos de que por la Presidencia se ponga en conocimiento del órgano judicial competente.

SUBSECCIÓN 3ª.- CONCLUSIÓN DEL DEBATE

Artículo 101.- El/la Presidente/a cerrará la discusión cuando estimare que el asunto está suficientemente debatido.

SECCIÓN 6ª.- INFORMES LEGALES

Artículo 102.- Los/as funcionarios/as responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el/la Presidente/a por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse en relación con la legalidad de la misma o sobre las repercusiones presupuestarias del punto debatido, podrán solicitar del Presidente/a el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 103.1.- En todo caso, será necesario el informe previo de Secretaría y, además de resultar procedente, el de Intervención, en los siguientes casos:

En aquellos supuestos en que así lo ordena el/la Presidente/a de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de Diputados/as con la antelación de diez días naturales a la celebración de la sesión del Pleno en la que hubiera de tratarse.

Siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial.

Siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.

2.- Los Diputados/as Provinciales podrán solicitar el informe después

del plazo establecido en el apartado primero del párrafo anterior y como máximo al día siguiente de la convocatoria de la Comisión Informativa, si constara que no pudieron tener conocimiento de la propuesta de acuerdo en los 10 días naturales inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión del Pleno, mediante la recepción del orden del día de la correspondiente Comisión Informativa.

En este caso al objeto de su inclusión en el orden del día serán emitidos los informes correspondientes.

Artículo 104.- En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día (Mociones) que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente/a que se aplaze su estudio quedando sobre la Mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el/la Secretario/a lo hará constar expresamente en el acta.

SECCIÓN 7ª.- MOCIONES DE URGENCIA

Artículo 105. 1.- Moción es la propuesta de acuerdo presentada por un Grupo o Diputado Provincial, que se somete directamente al conocimiento del Pleno por razones de urgencia y en relación con algún asunto no incluido en el Orden del Día.

La Moción deberá formularse por escrito y presentarla en Secretaría General, donde se encuentran todos los expedientes que van a ser tratados en el Pleno, con una antelación mínima de cuatro horas laborales al comienzo de la sesión.

2.- En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de Ruegos y Preguntas, el/la Presidente/a dará cuenta de las Mociones presentadas.

3.- El/la Diputado/a proponente o el/la Portavoz del Grupo correspondiente justificará la urgencia de la moción, en una intervención que no excederá de tres minutos y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de tal circunstancia, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto para el debate. En caso contrario, la resolución del asunto queda aplazada y se remitirá el Area correspondiente para que por el responsable de la misma se ordene la tramitación que estime pertinente.

SECCIÓN 8ª.- CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 106.- En las sesiones ordinarias y una vez despachados los asuntos que integran el Orden del día, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberán presentar sustantividad propia,